

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-021163
Fecha de Radicado	15 de junio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0317
Tema	Obligación de tener revisor fiscal por ingresos

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Una sociedad emitió una factura por 5 mil millones de pesos el 08 diciembre del año 2022, pero al cabo de cierto tiempo, el cliente realizó la devolución parcial del producto. Por dicha razón se generó una nota crédito por valor de 4 mil millones y se le reintegró dicha suma (4 mil millones) al cliente el día 20 de diciembre de 2022.

Como en el presente caso los ingresos netos de la sociedad por el año 2022 fueron de mil millones y los brutos de 5 mil millones, ¿se encuentra la sociedad obligada a tener revisor fiscal así sus ingresos netos hayan sido de mil millones? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, este consejo se pronunció sobre la obligatoriedad de tener revisor fiscal, **considerando los niveles de activos e INGRESOS**, en el concepto No. 2018-366, del 12 de junio de 2018, en dónde se indicó:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“En síntesis, para definir la obligatoriedad de tener revisor fiscal sobre la base del nivel de activos o ingresos, lo primero que debe establecerse es el marco de información financiera en el que fue clasificada la entidad, para así poder establecer el valor total de los activos e ingresos de la misma. La determinación del importe de los activos brutos e ingresos se fundamentará en lo establecido en el Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para verificar la obligatoriedad de tener revisor fiscal para un periodo 20X1, el consultante debe revisar la información contable correspondiente a ingresos y activos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de superar cualquiera de los topes enunciados en la normatividad antes citada, deberá cumplir con el requisito de tener Revisor Fiscal a partir del primero de enero del año 20X1.

Debido que la información tributaria puede diferir, en algunos casos, de la información financiera; para el caso de observar los topes de ingresos y activos para tener revisor fiscal, deberá observarse la información financiera (contable), y no la información tributaria.”

Es de recordar que conforme lo establece el parágrafo 2, del artículo 13, de la Ley 43 de 1990, será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 5.000 SMMLV y/o **cuyos ingresos brutos** durante el año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 3.000 SMMLV. Resaltado propio

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCF

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20